

ACUERDO SUPERIOR No. 020 de 2009

"Por el cual se faculta al Consejo Académico, para adoptar un plan de normalización académica y administrativa para quienes hayan perdido la calidad de estudiantes de posgrado"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política determinada en su artículo 69 y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se le establece a las Instituciones de Educación Superior como función principal, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que al Consejo Superior conforme lo dispone el artículo 13 literal d) del Acuerdo Superior No. 008 del 11 de julio de 1998, se le permite modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.

En merito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facultar al Consejo Académico, por una sola vez, para adoptar un plan de normalización académica y administrativa para quienes hayan perdido la calidad de estudiante de posgrado.

Di

Ÿ





ACUERDO SUPERIOR No. 020 de 2009

"Por el cual se faculta al Consejo Académico, para adoptar un plan de normalización académica y administrativa para quienes hayan perdido la calidad de estudiantes de posgrado"

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Rector para que fije los derechos pecuniarios inherentes al plan mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los 11días del mes de mayo de 2009.

MARCO AURELID MEJÍA BACCA

Presidente Delegado del Consejo Superior

ALEJANDRA MARU MOLINARES

Secretaria General